

PRORROGAN EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL Y DICTAN NUEVAS MEDIDAS POR LAS GRAVES CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN LA VIDA DE LA NACIÓN A CONSECUENCIA DEL COVID-19

Con fecha 27 de enero de 2021, mediante **DECRETO SUPREMO N° 008-2021-PCM**, prorrogan el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 004-2021-PCM-

Al respecto, los principales puntos a tomar en cuenta son las siguientes:

ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL

- Se prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 01 de febrero de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.

INMOVILIZACIÓN SOCIAL OBLIGATORIA

- Hasta el 14 de febrero de 2021, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios de lunes a domingo, según el Nivel de Alerta por Departamento, conforme al siguiente detalle:

INDICADOR	MODERADO	ALTO	MUY ALTO	EXTREMO
REGIONES	-	Piura, Loreto, Lambayeque, La libertad, San martin Ucayali, Madre de Dios.	Tumbes, Amazonas, cajamarca, ayacucho, Cusco, Puno, Arequipa, Moquegua, Tacna.	Lima, Provincia Constitucional del Callao, Ancash, Paco, Huánuco, Junin, Huancavelica, Ica, Apurimac
AFORO	<ul style="list-style-type: none"> • Casinos y tragamonedas, gimnasios, cines y artes escénicas en espacios cerrados: 40% • Artes escénicas en espacios abiertos: 60% • Centros comerciales, galerías, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados: 50% • Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes, bodegas y farmacias: 50% • Restaurantes y afines en zonas internas: 60% • Restaurantes y afines en zonas al aire libre: 70% • Templos y lugares de culto: 30% • Bibliotecas, museos, monumentos arqueológicos, centros culturales y galerías, jardines botánicos y zoológicos: 60% 	<ul style="list-style-type: none"> • Casinos y tragamonedas, gimnasios, cines, artes escénicas en espacios cerrados: 30% • Artes escénicas en espacios abiertos: 50% • Centros comerciales, galerías, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados: 40% • Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes, bodegas y farmacias: 50% • Restaurantes y afines en zonas internas: 50% • Restaurantes y afines en zonas al aire libre: 60% • Templos y lugares de culto: 20% • Bibliotecas, museos, monumentos arqueológicos, centros culturales y galerías, jardines botánicos y zoológicos: 50% • Actividades de 	<ul style="list-style-type: none"> • Casinos y tragamonedas, gimnasios, cines, artes escénicas (espacios cerrados o abiertos): 0% • Centros comerciales, galerías, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados: 20% • Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes, bodegas y farmacias: 50% • Restaurantes y afines en zonas internas: 0% • Restaurantes y afines en zonas al aire libre: 30% • Templos y lugares de culto: 0% • Bibliotecas, museos, monumentos arqueológicos, centros culturales y galerías, jardines botánicos y zoológicos: 0% • Actividades de clubes y asociaciones deportivas: 0% 	<ul style="list-style-type: none"> • Casinos y tragamonedas, gimnasios, cines, artes escénicas (espacios cerrados o abiertos): 0% • Centros comerciales, galerías, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados: 0% • Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes, bodegas y farmacias: 40% • Restaurantes y afines (zonas internas o al aire libre): 0% • Templos y lugares de culto: 0% • Bibliotecas, museos, monumentos arqueológicos, centros culturales y galerías, jardines botánicos y zoológicos: 0% • Actividades de clubes y asociaciones deportivas: 0% • Peluquerías y spa, barberías, masajes faciales, manicura,

	<ul style="list-style-type: none"> • Actividades de clubes y asociaciones deportivas: 50% • Bancos y otras entidades financieras: 50% 	<ul style="list-style-type: none"> • clubes y asociaciones deportivas: 40% • Bancos y otras entidades financieras: 50% 	<ul style="list-style-type: none"> • Bancos y otras entidades financieras: 50% • Transporte interprovincial terrestre de pasajeros: 50% 	<ul style="list-style-type: none"> • maquillajes y otros afines: 0% • Enseñanza deportiva y cultural: 0% • Bancos y otras entidades financieras: 40% • Transporte interprovincial de pasajeros (aéreo y terrestre): 0%, excepto en los vuelos que aterrizan y despegan de la Provincia Constitucional del Callao, cuya regulación será aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
RESTRICCIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES	-	Domingos *	Sábados y Domingos*	Todos los días*
TOQUE DE QUEDA	Desde las 23:00 horas hasta las 04:00 horas	Desde las 21:00 horas hasta las 04:00 horas	Desde las 20:00 horas hasta las 04:00 horas	desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas <i>Para el nivel de alerta extremo se permite la salida para el desarrollo de actividades autorizadas; así como la salida peatonal durante una hora como máximo, a lugares cercanos al domicilio, entre las 06.00 y 18.00 horas.</i>

(*) Excepcionalmente, podrán circular los vehículos particulares que cuenten con el respectivo pase vehicular, emitido por la autoridad competente

En las actividades económicas señaladas en los cuatro (04) niveles de alerta, se podrán realizar transacciones por medios virtuales y entregas a domicilio (delivery). Asimismo, los establecimientos comerciales deben cerrar dos (02) horas antes del inicio de la inmovilización social obligatoria, con excepción del nivel de alerta extremo, donde cerrarán como máximo a las 18:00 horas. Cabe precisar que, las actividades económicas no contempladas en el presente artículo y sus aforos, se rigen según lo establecido en las fases de la reanudación de actividades económicas vigentes.

PROMOCIÓN Y VIGILANCIA DE PRÁCTICAS SALUDABLES Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA AFRONTAR LA EMERGENCIA SANITARIA

- El Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales dentro del ámbito de sus competencias y en permanente articulación, continuarán promoviendo y/o vigilando las siguientes prácticas, de acuerdo a las recomendaciones de la Autoridad Sanitaria Nacional, en lo que corresponda:
 - El distanciamiento físico o corporal no menor de un (1) metro.
 - El lavado frecuente de manos.
 - El uso de mascarilla.
 - El uso de espacios abiertos y ventilados.
 - Evitar aglomeraciones.
 - La protección a las personas adultas mayores y personas en situación de riesgo.
 - La promoción de la salud mental.
 - La continuidad del tamizaje de la población.
 - La continuidad del fortalecimiento de los servicios de salud.
 - El uso de las tecnologías de la información para seguimiento de pacientes COVID-19.
 - El uso de datos abiertos y registro de información.
 - La lucha contra la desinformación y la corrupción.
 - La gestión adecuada de residuos sólidos.
 - La difusión responsable de la información sobre el manejo de la COVID-19; así como, de las medidas adoptadas.
 - La prestación del servicio público de transporte terrestre de personas con todas las ventanas abiertas del vehículo.
 - Locales de entidades públicas y privadas debidamente ventilados, con puertas y ventanas abiertas cuando sea posible.

- Las entidades públicas y privadas priorizan el trabajo remoto y cuentan con horario escalonado para el ingreso y salida del personal.

- Los Gobiernos Regionales y Locales proponen a la Presidencia del Consejo de Ministros las modificaciones que consideren, respecto a las restricciones establecidas en virtud al Estado de Emergencia Nacional, las mismas que serán evaluadas y aprobadas, de corresponder, conforme a la normatividad vigente.

USO DE PLAYAS

- Hasta el 14 de febrero del 2021, en los departamentos de Ica, Arequipa, Moquegua, Tacna, Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Lima, Ancash y en la provincia Constitucional del Callao, no se hará uso de las zonas de descanso de arena o piedras inmediatamente colindantes con el mar, de la zona de mar, ni de la ribera de ríos, lagos o lagunas, con las excepciones previstas en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM. La realización de deportes acuáticos sin contacto y con distanciamiento físico o corporal no abarca la enseñanza de dichos deportes.

SUSPENSIÓN DEL INGRESO DE EXTRANJEROS NO RESIDENTES PROVENIENTES DE EUROPA, SUDÁFRICA Y/O BRASIL

- Se suspende hasta el 28 de febrero de 2021, el ingreso al territorio nacional de extranjeros no residentes **de procedencia de Europa, Sudáfrica y/o Brasil, o que hayan realizado escala en dichos lugares.**

INTERVENCIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y DE LAS FUERZAS ARMADAS

- La Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, y en estricto respeto de la Constitución Política del Perú y los derechos fundamentales, verifica el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto supremo, para lo cual pueden practicar las verificaciones e intervenciones de las personas, bienes, vehículos, locales y establecimientos que sean necesarios para comprobar y, en su caso, impedir que se lleven a cabo los servicios y actividades no permitidas en el Estado de Emergencia Nacional. Para ello, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa dictan las disposiciones y medidas complementarias que sean necesarias, que permitan el accionar unificado de ambos sectores.
- A fin de garantizar la implementación de las medidas adoptadas, la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa con arreglo a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, respectivamente, y normas reglamentarias.
- La ciudadanía, las autoridades nacionales, regionales y locales, tienen el deber constitucional de colaborar con las autoridades policiales y militares en el ejercicio de sus funciones.
- Las funciones encargadas a la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, en apoyo de la primera, previstas en la presente norma legal, no exoneran ni liberan de las actividades de control y fiscalización; y, en especial, en materia de seguridad ciudadana a las demás entidades del Estado en el cumplimiento de sus funciones bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal.
- Impleméntense los centros de retención temporal, para efectos de la identificación de los intervenidos por infringir las reglas sanitarias y la inmovilización social obligatoria, salvo que se trate de asuntos de relevancia penal, supuestos en los cuales se aplica la ley de la materia. Estos centros estarán a cargo de la Policía Nacional del Perú en coordinación con los gobiernos locales y regionales, quienes dispondrán de los locales con carácter temporal, debidamente habilitados; asimismo, en estos centros se contará con la participación del personal del Ministerio de Salud, para el triaje y descarte correspondiente.
- Durante la inmovilización social obligatoria, las personas que incumplan las medidas sanitarias y las establecidas en virtud al Estado de Emergencia Nacional, serán intervenidas y conducidas por la Policía Nacional del Perú y/o por las Fuerzas Armadas, a los centros de retención temporal. Los infractores no pueden permanecer en estos centros por más de cuatro (04) horas.

REUNIONES Y CONCENTRACIONES DE PERSONAS

- Se encuentran suspendidos los desfiles, fiestas patronales y actividades civiles, así como todo tipo de reunión, evento social, político, cultural u otros que impliquen concentración o aglomeración de personas.
- Asimismo, las reuniones sociales, incluyendo las que se realizan en los domicilios y visitas familiares, se encuentran prohibidas, por razones de salud y a efecto de evitar el incremento de los contagios a consecuencia de la COVID-19.

USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

- Los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, facilitan el uso de los espacios públicos situados en su jurisdicción, promoviéndolos y acondicionándolos, con el fin de contribuir a la mejora de las condiciones de la salud física y mental de las personas. Asimismo, aseguran el respeto a las reglas de distanciamiento físico o corporal, el aforo y priorizan el desplazamiento peatonal y no

motorizado.

- Para la aplicación del presente artículo, se consideran espacios públicos a las avenidas, jirones, calles, pasajes, malecones, bulevares, alamedas, parques, plazas, jardines, losas deportivas, bosques, lomas, las vías públicas cerradas al tránsito vehicular por las autoridades (vías activas) y otros espacios afines, con excepción de las playas y espacios ribereños.
- El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento elabora la(s) guía(s) que oriente(n) las acciones señaladas en el presente artículo, conforme a los protocolos sanitarios respectivos.

SERVICIOS PRESTADOS POR EL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

- Declárase como esenciales los servicios prestados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para la atención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, y para la protección frente al riesgo, desprotección y abandono de las poblaciones vulnerables, que continuarán brindándose durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional.
- Mediante Resolución Ministerial, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables dicta las medidas complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

INFRACTORES A LAS DISPOSICIONES SANITARIAS

- Los infractores a las disposiciones sanitarias y las relativas al estado de emergencia nacional, que no hayan cumplido con pagar la multa impuesta por las infracciones cometidas durante el estado de emergencia nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio de la COVID-19, **estarán impedidos de realizar cualquier trámite ante cualquier entidad del Estado; así como, de ser beneficiarios de cualquier programa estatal de apoyo económico, alimentario y sanitario**, salvo que exista causa justificada en cualquiera de los casos; supuestos en los cuales, la autoridad atenderá la solicitud mediante decisión motivada.

VIGENCIA: El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día 31 de enero de 2021.

Para mayor información del Decreto, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe